

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **440**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/Asunto Nº 155/01 (Bloque Alianza Proyecto de Ley fijándose como antigüedad en quince años, a partir de la fecha de fabricación, para las unidades de transporte de pasajeros y cargas peligrosas)

Entró en la Sesión 15/11/2001

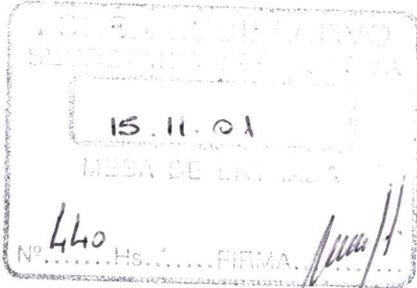
Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

440/01
Obs. 4 días



S/Asunto N° 155/01.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; ha considerado el Asunto N° 155/01 presentado por el bloque de la Alianza, proyecto de Ley fijándose como antigüedad en quince años, a partir de la fecha de fabricación, para las unidades de transporte de pasajeros y cargas peligrosas Pesca); y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 2001.-

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled signature at the top and several others below]

[Handwritten initials 'e.3' in green ink]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En los tiempos que transitan urge contribuir al fortalecimiento de la competitividad, en las micro, pequeñas empresas dedicadas para este caso al transporte de pasajeros, que desarrollen actividades productivas en el ámbito de nuestra provincia, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

La provincia de Tierra del Fuego, mediante Ley nro 376 sancionada y publicada en el año 1997, adhiere a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial nro 24449, que en su título VI, capítulo III al referirse a las exigencias comunes en el Art. 53 Inciso b punto 1, prevé que las unidades que desarrollen el transporte de pasajeros no deben tener una antigüedad mayor a los diez años desde su fabricación.

Quienes tenemos la responsabilidad de legislar debemos tener presente que por las particulares características de nuestra geografía circundante, el desgaste que sufren los rodados afectados a mencionada actividad, no puede ser considerados en idénticas condiciones a otros que realizan la misma en ámbitos geográficos distintos de nuestro País, que le permiten funcionar mayor cantidad de tiempo durante el año.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



En nuestra Provincia la estacionalidad tan marcada hacen que los vehículos se utilicen solo cinco meses al año, lo que equivale a recorrer en dicho periodo no más de 20.000 Km, es decir que los rodados cubren alrededor de 200.000 Km durante diez años, siendo que las unidades son concebidas para una vida útil de 1.000.000 Km.

Considerando lo expuesto como fundamento suficiente, es menester contemplar las particularidades del sector y extender el plazo previsto en la normativa vigente a los 15 (quince) años, instrumentando los mecanismo de fiscalización y control a través de la Revisión Técnica Obligatoria.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento en el presente proyecto.

Nada mas Señor Presidente.


HUGO R. PÓNZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 155/01.-

Listado de Firmantes:

Leg. SCIUTTO

Leg. VERNET

Leg. CEJAS

Leg Mendoza

leg. Ponzó

Leg. Lanzares

Leg. Löffler

Leg. Portela

SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 2001.-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1: Modifícase el artículo 1º de la ley Provincial Nro 376 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1: Adherir a Ley Nacional Nro 24.449 de Transito y Seguridad Vial en los Títulos I ,II ,III, IV, V y VI , Excepto el artículo 26 y él artículo 53 inciso b) punto 1, únicamente en lo que se refiere al transporte de pasajeros.”

ARTICULO 2: Agrégase a la Ley Provincial Nro 376 , como artículo 6 bis el siguiente texto:

“Artículo 6 bis: Fíjase para los vehículos de transporte de pasajeros una antigüedad de quince (15) años a partir de su fecha de fabricación y cinco (5) años de patentamiento en la provincia para desempeñar tal actividad”.

ARTICULO 3: De forma